

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-138

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Conforman la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de

Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el *“Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública”*, señala: *“Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”*;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-124 de 7 de octubre de 2023, el Defensor Público General encargado expresó: *“(...) Autorizar la Declaratoria en Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la provincia de Chimborazo, a la Universidad Nacional de Chimborazo, para que preste sus servicios en calidad de Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, por un período de dos (2) años, que empieza a regir a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2025. (...)”*;

Que, mediante oficio N° 00658-UNACH-R-2025 de 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) se conceda **comisión de servicios sin remuneración**, al Abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, C.C No. 0602866642, por el plazo de un año, desde el 1 de noviembre del año 2025 al 1 de noviembre de 2026, con el objeto de que pueda contribuir con sus conocimientos en la Universidad Nacional de Chimborazo. Cumplido dicho plazo se reintegrará a la institución de origen. (...)”*;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2025-2127-M de 8 de octubre de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Mgs. Dennis Roberto Andrade Arrieta, Director Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo: *“(...) dentro del ámbito de sus competencias, solicito emitir su pronunciamiento si el pedido de comisión de servicios sin remuneración a favor del citado servidor, afectará a los objetivos institucionales y a la continuidad de los servicios que presta en la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo.”*;

Que, mediante memorando N° DP-DP06-2025-0116-M de 8 de octubre de 2025, el Mgs. Dennis Roberto Andrade Arrieta, Director Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo, remitió a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“(...) Luego del respectivo análisis, se determina que el ejercicio de este derecho no afecta el normal desenvolvimiento de las actividades ni el cumplimiento de los objetivos*

institucionales que desarrolla la Defensoría Pública en esta Provincia.- Cabe señalar además que, durante el tiempo de ausencia del referido servidor, en su lugar se encuentra desempeñando funciones una defensora pública que realiza responsablemente su labor, garantizando la atención oportuna y prioritaria hacia los grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad, conforme al mandato constitucional y a los principios institucionales que rigen a la Defensoría Pública.- En tal virtud, se emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la comisión de servicios sin remuneración solicitada por el citado servidor, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente. (...)";

Que, mediante oficio N° DP-DATH-2025-0257-O de 8 de octubre de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, petitionó al Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo: *"(...) se informe a esta Dirección de Administración del Talento Humano, su aceptación o negación a la solicitud de ampliación de comisión de servicios sin remuneración requerida por la Universidad Nacional de Chimborazo a partir del 01 noviembre de 2025 hasta 31 de octubre de 2026."*;

Que, mediante oficio N° S/N de 13 de octubre de 2025, el Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *"(...) de conformidad al oficio No. DP-DATH-2025-0257-O, de fecha Quito, D.M., 08 de octubre de 2025, me permito manifestar **mi aceptación de forma expresa** a la solicitud de ampliación de comisión de servicios sin remuneración a partir del 01 noviembre de 2025 hasta 31 de octubre de 2026.- Por lo cual solicito que se sirva continuar con el trámite pertinente."*;

Que, mediante Informe Técnico N° DATH-GTH-2025-0414 de 13 de octubre de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública manifestó: *"(...) 4.- CONCLUSIONES: .- El Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, cumple con lo establecido en la Resolución Nro. DP-DPG-2014-123, artículo 35 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública.- La solicitud de comisión de servicios sin remuneración del Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, cumple con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 090-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Una vez revisado el expediente del Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, se desprende que el referido servidor, no incumple en el plazo máximo, respecto al tiempo que se puede otorgar la comisión de servicios sin remuneración de conformidad a la normativa legal vigente.- Por necesidad institucional, el señor Defensor Público General, podrá terminar anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración del servidor en mención; al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial.- 5.- RECOMENDACIÓN: Considerando los preceptos legales, la Dirección de Administración de Talento Humano emite el informe técnico acorde a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 090-2019, para que sea remitido a la máxima autoridad, y de existir la autorización respectiva, se suscriba la resolución de comisión de servicios sin remuneración por el lapso de un (1) año desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026, a favor del Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, con la finalidad de remitir a la Universidad Nacional de Chimborazo la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración."*;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2025-0852-M de 17 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) la Dirección de Administración de Talento Humano, realizó el informe técnico Nro. DATH-GTH-2025-0414 de 13 de octubre de 2025, respecto a la viabilidad de ampliación de comisión de servicios sin remuneración por un (1) año a favor del Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, para su gentil autorización y posterior para la continuidad del presente acto administrativo, se deberá disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de la respectiva Resolución de declaratoria de comisión de servicios sin remuneración a favor del mencionado funcionario.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2025-0852-M de 17 de octubre de 2025, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) autorizado, proceder conforme lo establece la normativa legal vigente”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2025-0852-M de 17 de octubre de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, expresó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) de acuerdo a la sumilla inserta por el Defensor Público General favor proceder con las resolución respectiva.”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Ampliación de la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo, para que preste sus servicios profesionales en la Universidad Nacional de Chimborazo, por un período de un (1) año, desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de octubre de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	